

RESUMEN

INFORME TÉCNICO DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, A SOLICITUD DE LA “COOPERATIVA MINERA AURÍFERA SEÑOR DE LOS MILAGROS DE RIBERALTA R.L.” BENI – PANDO

1. DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

1.1. Descripción del plan de trabajo y desarrollo

Se trata de una solicitud de contrato administrativo minero para la explotación de oro en una superficie de 15 cuadrículas, ubicadas en el municipio de Riberalta, provincia Vaca Diez del departamento del Beni. Según el plan de trabajo y desarrollo se trata de un proceso de explotación gravimétrico que no emplea ningún tipo de reactivo. La fuente de aprovisionamiento de agua para lavado y concentración de material será el río Beni, que circunda la concesión minera.

1.2. Descripción del informe de identificación de sujetos de consulta

a) Sujeto de consulta

Según el informe de sujetos de consulta elaborado por la AJAM, el único sujeto de consulta identificado es la comunidad intercultural Puerto Román que cuenta con aproximadamente cincuenta residentes, aunque la movilidad de la población depende de la época.

b) Ubicación

La comunidad intercultural Puerto Román se encuentra ubicada aproximadamente a siete kilómetros del área de operaciones de la cooperativa, en el municipio de Riberalta, provincia Vaca Diez del departamento del Beni.

1.3. Acompañamiento

a) Instalación de la reunión deliberativa

La comunidad Puerto Román estuvo representada por el Sr. Rogelio Guarena Mamio presidente comunal; la cooperativa minera estuvo representada por el Sr. Rubén Renán Lavayen Representante Legal y la AJAM Regional La Paz por los analistas legales Lucía Vargas y Edgar Duran. Durante el proceso de consulta, se observó que los representantes de la comunidad no presentaron credenciales, sello personal o algún otro documento que los identifique como representantes de la comunidad.

b) Información sobre el plan de trabajo y desarrollo.

Tomó la palabra el Sr. Rubén Renán Lavayen quien limitó su explicación a resaltar el apoyo voluntario que a la fecha había realizado a la comunidad y explicó que por la distancia de la comunidad hacia el área de operaciones, no generaría ningún impacto negativo en la comunidad.

c) Acuerdos del proceso de consulta

Al finalizar la reunión se procedió a la firma del acuerdo. Sin embargo se observó que ninguna de las cinco personas concurrentes como sujetos de consulta, presentaron documentación que respalde su representación su cargo, ninguno portaba sello personal.

Ante esta situación, la analista legal de la AJAM mencionó que existía un acuerdo previo entre la comunidad y el operador minero. Punto que fue corroborado por el Sr. Rogelio Guarena Mamio, quien mencionó que después de varias asambleas con la comunidad, la misma en pleno había dado su consentimiento para que el operador minero realice sus trabajos. Sin embargo, no se presentaron actas que respalden el acuerdo previo logrado en las asambleas mencionadas.

2. CONCLUSIONES

- a) El proceso de consulta previa, no cumplió con las normas y procedimientos propios de la comunidad: mutualidad, reciprocidad, justicia común, diversidad de costumbres, ya que los representantes de la comunidad limitaron su participación a expresar el apoyo al proyecto minero sin presentar documentación que respalde la decisión de las y los comunarios de la comunidad Puerto Román.
- b) El acuerdo de consulta previa adjunto al presente informe de acompañamiento, no cuenta con pie de firmas y números de Carnet de Identidad que demuestren el cargo y la representación de las personas firmantes.
- c) El proceso de consulta no se enmarcó en lo establecido en el artículo 35, parágrafo I, numerales 1, 2, 3, 4 y 5, del “Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros” aprobado mediante Resolución Ministerial N°023/2015 por el Ministerio de Minería y Metalurgia.
- d) La información presentada en la reunión fue escueta y no reflejó la real dimensión de los daños que causará la explotación minera.
- e) Por tanto, la consulta previa realizada por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera Aurífera “Señor de los Milagros de Riberalta R.L.”, **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos en la legislación y reglamentación vigente, por lo que la AJAM deberá subsanar las observaciones realizadas en el proceso de observación y acompañamiento garantizando el efectivo ejercicio de la consulta previa a las y los comunarios de la Comunidad Puerto Román.

3. RECOMENDACIONES

En el marco de los antecedentes y conclusiones expuestas, se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral:

- a. En vista del cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución N° 118 de 26 de octubre de 2015 y los artículos 40 y 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, **APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento a la consulta previa, realizada por la AJAM a solicitud de la Cooperativa Minera Aurífera “Señor de los Milagros de Riberalta R.L.”.
- b. Remitir a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera AJAM y a la Asamblea Legislativa Plurinacional copia legalizada de la Resolución de Sala Plena.
- c. La publicación y difusión de la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual a través del SIFDE en los sitios web del OEP.